



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0101 /2019

ANTOFAGASTA, 25 ABR 2019

VISTOS:

1. La carta ALG/108-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, recepcionada con fecha 21 de marzo de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Juan José Besa Prieto, (en adelante el "Proponente"), en representación de Algorta Norte S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Consulta de Pertinencia Proyecto Transmisión de Cargas**".
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan José Besa Prieto, en representación de Algorta Norte S.A., en el expediente indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Consulta de Pertinencia Proyecto Transmisión de Cargas**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El presente proyecto corresponde a un espacio físico en donde será transferida la carga de un camión a otro. Diariamente la transferencia no superará el valor de 390 toneladas.
 - b) Sólo se contempla el traspaso de cargas de productos que estén embalados en maxisacos o en sacos puestos en pallets. No hay cargas a granel.
 - c) No hay producción de productos ni transformación de la materia para nuevos productos, tampoco venta de productos. Las cargas que se transferirán son las provenientes de la faena minera Planta de Nitratos y Productos derivados de Sales, proveniente de Algorta, hasta el puerto de Angamos (Mejillones) y viceversa.

- d) Se hace presente que la presente consulta no considera bodegaje o almacenamiento de productos, por lo que, el camión al que se le realizó la transferencia es despachado inmediatamente. Lo anterior debido a que las maniobras de transferencia de cargas se efectuarán de manera inmediata, en el tiempo estrictamente indispensable para su posterior transferencia y despacho.
- e) El proyecto se localiza en la comuna de Mejillones, provincia y región de Antofagasta. El Proyecto se emplaza en área colindante a la Ruta 1 perteneciente a la empresa Algorta Norte S.A. ubicadas en el área rural de la Comuna de Mejillones.

Tabla1: Coordenadas proyecto, WGS 84 huso 19S

Vértice	Norte	Este
1	7452344.35	364940.69
2	7452344.35	365085.69
3	7452206.44	365085.69
4	7452206.44	364940.69

- f) Los productos llegarán desde faena o desde el puerto de Mejillones y serán transferidos a puerto o faena, considerando un movimiento total máximo de 390 toneladas de productos al día entre lo que entra y sale del sitio donde se realizará la Transferencia de Cargas. Esto equivale a 1 camión cada 48 minutos si por ejemplo tiene una capacidad de carga de 30 toneladas, resultando en 13 camiones diarios.
- g) El transporte de las cargas a transferir, el transporte de personal, insumos, combustibles, agua potable, el transporte de residuos, etc., no es parte del presente proyecto. Se contratarán empresas con las debidas autorizaciones.
- h) La superficie total del predio será de 2 ha de las cuales 443,6 m² son para las instalaciones, 1.629 m² para las áreas de estacionamientos, estanques y manejo de residuos y 17.927,4 m² para para las maniobras propias de la transferencia de productos del camión rampla al camión contenedor y viceversa.
- i) El proyecto contempla las siguientes instalaciones y unidades: Área de Maniobras de Transferencia; Cierre perimetral; Portería; Baños; Oficinas; Comedor; Caseta Generador Portátil; Casa de Cambio; Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; Patio Respel (Patio de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos); Patio Resnopel (Patio de almacenamiento de residuos no peligrosos, tales como: domiciliarios, asimilables a domiciliarios e industriales); Zona de Estacionamientos de Camiones; Zona de Estacionamiento de Vehículos.
- j) Obras complementarias: Servicios Básicos
- Agua Potable: El agua potable será comprada, se requerirá de un 3,6 m³/día.
 - Alojamiento: No habrá alojamiento.
 - Sistema de manejo y disposición de aguas servidas: Habrá una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. Debido a que se estima que trabajaran 18 personas en la fase de operación, esto equivale a tratar diariamente 2,88 m³ de aguas servidas. El agua tratada tendrá calidad de riego de acuerdo a Nch 1.333. El efluente será extraído diariamente por camión aljibe para su uso en la humectación de caminos. Los lodos de los estanques de la planta serán retirados y transportados por camiones limpia fosas y depositados en sitios autorizados. Se estima en 9 m³/mes.

k) Características de los Productos que transferir, características cualitativas y cuantitativas.

Nombre Químico	Nombre Comercial	N° N.U	Clase y División de Peligrosidad	Característica de Peligrosidad
(NCh 382.Of2013)				
PRODUCTOS				
Nitrato de Litio	Nitrato de Litio	2722	5.1	Sust. Comburente
Nitrato Férrico	Nitrato de hierro	1466	5.1	Sust. Comburente
Nitrato Cúprico	Nitrato de Cobre	1479	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Aluminio	Nitrato de Aluminio	1438	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Zinc	Dinitrato de Zinc	1514	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Amonio	Nitrato Amónico	1942	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Magnesio	Nitrato de magnesio	1474	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Bario	Dinitrato de bario	1446	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Calcio	Nitrato de Calcio	1454	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Cromo	Nitrato de Cromo	2720	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Manganeso	Dinitrato de Manganeso	2724	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Cobalto	Nitrato de Cobalto	1477	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Estroncio	Nitrato de Estroncio	1507	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Niquel	Nitrato de Niquel	2725	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Potasio	Nitrato de Potasio	1486	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Paladio	Nitrato de Paladio	1477	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Sodio	Nitrato de Sodio	1498	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Escandio	Nitrato de escandio	1477	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Calcio Amoniaca	Nitrato de Calcio Amoniaca	1454	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Cesio	Nitrato de Cesio	1451	5.1	Sust. Comburente
Nitrato de Cadmio	Nitrato de Cadmio	1477	5.1	Sust. Comburente
Nitrato Sódico Potásico	Nitrato Sódico Potásico	1499	5.1	Sust. Comburente

NOTA: Tipo de Envase/Contenedor asignado por N.U

Grupo II : Sustancias que presentan una peligrosidad media

Grupo III : Sustancias que presentan una baja peligrosidad

l) En el Área de Maniobras sólo se darán dos posibles escenarios:

- **Escenario A:** Desde faena minera llegará un camión rampla con la carga y esta será transferida, en forma inmediata a un camión contenedor, el que es despachado inmediatamente al puerto de Mejillones. Transferencia de Carga de Camión Rampla a Camión Contenedor:
 - Carga proveniente de faena minera en camión rampla, cargado con productos ya embalados, esto es, en pallets y/o maxisacos.
 - Ingresará Camión Rampla al sector de Transferencia de Cargas.
 - El camión se posiciona en área de maniobras donde ya se encuentra esperando el o los camiones contenedores.
 - Inmediatamente y mediante dos grúas horquillas, la carga es transferida desde el camión rampla a camión contenedor.
 - El o los camiones contenedores ya cargados son despachados en forma inmediata a puerto de Mejillones.
- **Escenario B:** Desde el puerto de Mejillones a faena minera, se transferirá la carga, de forma inmediata, de camión contenedor a un camión rampla, el que es despachado inmediatamente.

B.1.: Transferencia de Carga de Camión Contenedor a Camión Rampla mediante Grúas Horquillas

- Carga proveniente del puerto de Mejillones en camión contenedor, cargado con productos ya embalados, esto es, en pallets y/o maxisacos.
- Ingresará Camión Contenedor a Transferencia de Cargas.

- El camión se posiciona en área de maniobras donde ya se encuentra esperando el camión rampla.
- Inmediatamente y mediante dos grúas horquillas, la carga es transferida desde el camión contenedor a camión rampla.
- El camión rampla ya cargado es despachado en forma inmediata a faena minera.

B.2.: Transferencia de Carga de Camión Contenedor a Camión Rampla mediante Grúa Portacontenedor y Grúas Horquillas

- Carga proveniente del puerto de Mejillones en camión contenedor, cargado con productos ya embalados, esto es, en pallets y/o maxisacos.
- Ingresar Camión Contenedor a Transferencia de Cargas.
- El camión se posiciona en área de maniobras donde ya se encuentra esperando el camión rampla.
- Inmediatamente y mediante una grúa portacontenedor, el contenedor es bajado del camión y luego con dos grúas horquillas, la carga es transferida desde el camión contenedor a camión rampla.
- El camión rampla ya cargado es despachado en forma inmediata a faena minera.

En el caso del escenario B, dos camiones (los que provienen del puerto) transferirán sus cargas en un solo camión (el que va a faena), desde camiones con contenedor cargado a camión rampla vacío. Se estima que una grúa es capaz de traspasar la carga de 30 ton. de un camión a otro en 40 minutos.

- m) Vida útil del Proyecto: la operación del proyecto contempla una vida útil de 50 años
 - n) Mano de Obra: la operación del proyecto contempla una mano de obra de 18 personas
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y ñ), del artículo 3° del RSEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Como se expuso en la presente resolución la actividad catalogada como transmisión o transferencia de cargas no pertenece a este tipo de tipología ni a ninguna otra del artículo 10 de la Ley 19.300 o criterios del artículo 3 del Reglamento del SEIA dado que:

- No hay almacenamiento, producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, reactivas o radioactivas.

- El transporte no forma parte de este proyecto. Los servicios serán contratados a terceros.
4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Consulta de Pertinencia Proyecto Transmisión de Cargas**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan José Besa Prieto, en representación de Algorta Norte S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




Naldy Miranda Miranda
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


FMC//PAE

Distribución:

Atte. Señor Juan José Besa Prieto. Dirección: Los Militares 5890. piso 5to, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 7561/2019, PERTI-2019-828.

